



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 11 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.10.2023 11:51:38 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001348-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud remitida por la servidora **Madeleine Amber Jane LLERENA CASTILLO** Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal Central, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado, la Resolución Administrativa N° 001323-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 6 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa del antecedente, se resolvió declarar improcedente la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por la servidora recurrente; y en consecuencia se aceptó su renuncia a partir del 8 de noviembre de 2023.

Segundo.- Dicha decisión, es materia de reconsideración por la servidora en el extremo referido a su último día de labores, manifestando en resumen que: **i)** Si bien es cierto señaló que renunciaba por motivos de salud de su padre, ha tomado conocimiento que ha resultado ganadora del concurso CAS N° 20-2023-UE-LIMA, cuyos resultados adjunta como nueva prueba **ii)** La mejora salarial que obtendrá le permitirá mejorar su entorno familiar y le da la facilidad de superación, personal, económica, estabilidad emocional y familiar, **iii)** Por Circular N° 000065-2023-GRHB-GG-PJ, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, remite a los Administradores de Sedes de las Cortes Superiores del país, precisiones sobre la exoneración del plazo de ley en caso de renuncia presentada por los Trabajadores del Poder Judicial, se debe exonerar el plazo señalado en la normal, lo que es de estricto cumplimiento.

Tercero.- Ahora bien, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en el numeral 217.1 del artículo 217 que: "(...) *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*", por lo cual, corresponde tramitar su pedido como un recurso de reconsideración.

Cuarto.- Siendo ello así, la primera cuestión es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el recurre; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, **evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión.** En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

La nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia para esta nueva evaluación, se requiere que un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- En este contexto, se tiene que el recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 001323-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, adjuntando como nueva prueba la declaración de resultados de la convocatoria CAS N° 020-2023-UE-LIMA.

Sexto.- Al respecto, es necesario señalar que el recurrente mantiene vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en mérito del contrato suscrito por las partes, siendo ello así, el artículo 10° del Decreto Legislativo 1057, por un lado impone al recurrente la obligación de comunicar por escrito la decisión de su renuncia, con una anticipación de 30 días calendario previos al cese, y por otro lado faculta al empleador, esto es del Presidente de Corte, de aceptar o no su pedido de exoneración, en uso de su poder de dirección, por lo cual la decisión de no exonerar el plazo no importa afectación alguna a los intereses particulares de la renunciante, que en el presente caso es prestar servicios en otra Corte Superior de Justicia por haber resultado ganadora de la convocatoria CAS N° 020-2023-UE-LIMA.

Sétimo.- Ahora bien, por Oficio Circular N° 000065-2023-GRHB-GG-PJ, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, remite a los Administradores de Sedes de las Cortes Superiores del país, precisiones sobre la exoneración del plazo de ley en caso de renuncia presentada por los Trabajadores del Poder Judicial y señala se debe: *“brindar facilidades de aceptación y aprobación de exoneración del plazo en caso de renuncia de forma inmediata, en los casos de que la renuncia haya sido motivada por razón de que el trabajador haya resultado ganador de un concurso público del Poder Judicial, considerando que sus nuevas labores serán desempeñadas en la misma institución, con el objeto de generar eficiencia en los procesos de selección en el Poder Judicial”*.

Octavo.- Ahora bien, la recurrente señala que la comunicación de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar reseñada, es de estricto cumplimiento; para lo cual es necesario tener en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, y sus artículos 8 y 9 establecen que, la Presidencia de la Corte Superior es el órgano de dirección de la Corte Superior de Justicia que representa al Poder Judicial en el distrito judicial y está a cargo de un Presidente de Corte Superior, quien tiene como una de sus funciones y atribuciones de representar al Poder Judicial, en su respectivo distrito judicial; por lo que en el marco de dicha atribución, *se encuentra en la obligación de evaluar los pedidos de exoneración de renuncia, privilegiando el adecuado funcionamiento de las dependencias que integran el Distrito Judicial*; en ese marco, el Oficio Circular N° 000065-2023-GRHB-GG-PJ, tiene carácter orientador¹ a las decisiones de este despacho, no constituyendo *per se* una disposición de carácter obligatorio que merme el poder de dirección del Presidente de Corte respecto de los recursos humanos con los que cuente su distrito judicial, tanto más si todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación, aprobación de la Gerencia de Recursos Humanos y ejecución del mismo. Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; su pedido deviene en infundado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la servidora **Madeleine Amber Jane LLERENA CASTILLO**, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal Central contra la Resolución Administrativa N° 001323-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 6 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

¹ En el marco de las funciones establecidas en el literal f) del artículo 26° del “Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales, que comprende a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia con menos de seis Salas Superiores; y al Centro de Investigaciones Judiciales” aprobado por R.A. 321-2021-CE-PJ del 27 de setiembre de 2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Módulo Penal Central, Coordinación de Recursos Humanos, y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

